



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SAHAGÚN CÓRDOBA

Sahagún, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

|                         |                              |
|-------------------------|------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO</b> | EJECUTIVO LABORAL            |
| <b>DEMANDANTE</b>       | JAIR JOSÉ TUIRÁN GONZALEZ    |
| <b>DEMANDADO</b>        | JORGE ISAAC CORDOBA RAMOS    |
| <b>RADICADO</b>         | 2366031030012019-00163-00    |
| <b>ASUNTO</b>           | AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR |

Dentro del presente asunto, en memorial que antecede, el abogado actor solicita que se expida oficio de embargo dirigido a las entidades bancarias de Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda y Banco Caja Social, en el cual se ordene el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado, en cuentas bancarias, corrientes y de ahorros, CDT, inversiones u otros similares, sobre esa solicitud el despacho tiene que decir que las medidas de embargo están consagradas de manera taxativa en el artículo 593 del CGP, en efecto el numeral 10 de dicha norma contempla el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares; en ese sentido es procedente decretar la medida cautelar solicitada, advirtiendo además a la entidad encargada de ejecutar la misma que, esta se ordena dentro de un proceso ejecutivo laboral y por lo tanto tiene prelación frente a otros créditos o procesos de distinta naturaleza.

Por lo anterior se,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETESE** el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado JORGE ISAAC CORDOBA RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.762.360, en las cuentas bancarias, corrientes y de ahorros, CDT, inversiones u otros similares, que existan a su nombre en las entidades financieras de BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL, de la ciudad de Montería, con el fin de garantizar el pago de la obligación. Obsérvese lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P. Límitese la medida de embargo hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$33.200.000). Oficiése por secretaria, advirtiendo las entidades encargadas de ejecutar la misma que, esta se ordena dentro de un proceso ejecutivo laboral y por lo tanto tiene prelación frente a otros créditos o procesos de distinta naturaleza.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace [23660310300120190016300](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77).

**TERCERO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELIOBETH VERGARA GATTAS**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Heliobeth Dario Vergara Gattas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Sahagun - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b5df09ef3a1f77f812fc2b228dc40ced9759b02df110f621e8016c8ae7e2a6**

Documento generado en 14/11/2023 03:47:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**